Universidad del Atlántico

RECTORIA

RESOLUCIÓN No.
(00 15 15) 19 DIC. 2011

"Por medio de la cual se reconoce pago de bonificación a los docentes JUAN CARLOS CAMPOS AVELLA y EDGAR DANIEL LORA FIGUEROA por prestación de servicios"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que la Vicerrectora de investigaciones, extensión y proyección social RAFAELA VOS OBESO, solicitó mediante comunicación de fecha 2 de diciembre de 2011, la autorización del pago por concepto de bonificación a los docentes **JUAN CARLOS CAMPOS AVELLA y EDGAR DANIEL LORA FIGUEROA**, personal científico que se desempeña en el marco del proyecto "Sistema de Gestión Integral de la Energía para el Incremento de la Eficiencia Energética en las Operaciones de Ecopetrol S.A."

Que la actividades que desarrollarán los docentes arriba mencionados están amparadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011120209 de fecha 07 de diciembre de 2011, por la suma de *DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS ($17.520.200.oo) M/L.* bajo el concepto de "BONIFICACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES QUE DESARROLLARÁN EL PROYECTO SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA ENERGÍA PARA EL INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS OPERACIONES DE ECOPETROL S.A. Y COLCIENCIAS".

Que la actividad que desempeñarán los docentes, está comprendida en las enumeradas en el Acuerdo Superior No. 000002 del 16 de febrero de 2009.

Que el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, señala:

"Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento..."

Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: **"Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo..."**

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Representante Legal de la Universidad encargado del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese por concepto de bonificación al docente **JUAN CARLOS CAMPOS AVELLA**, identificado con C.E. 311.225, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000.oo) M/L. por sus servicios prestados como Investigador principal en el marco del proyecto "Sistema de Gestión Integral de la Energía para el Incremento de la Eficiencia Energética en las Operaciones de Ecopetrol S.A." en el período académico 2011-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconózcase y páguese por concepto de bonificación al docente **EDGAR DANIEL LORA FIGUEROA**, identificado con C.C. 7.477.792, la suma de SEIS MILLONES

Proyectó: Abg. ADELAIDA IBARRA PADILLA- Contratista
Revisó: Abg. RICARDO COSSU EGEA- Jefe Oficina Jurídica

Universidad del Atlántico

RECTORIA 00 15 15

SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.720.000.oo) M/L. por sus servicios prestados como Coinvestigador en el marco del proyecto "Sistema de Gestión Integral de la Energía para el Incremento de la Eficiencia Energética en las Operaciones de Ecopetrol S.A.", en el período académico 2011-2.

ARTÍCULO TERCERO. El pago por bonificación de los docentes **JUAN CARLOS CAMPOS AVELLA** y **EDGAR DANIEL LORA FIGUEROA** por la prestación de dichos servicios, se efectuará en una única cuota previa presentación de cumplido a satisfacción expedido por la Vicerrectora de Investigaciones, extensión y proyección social de la Universidad del Atlántico a la Jefa del Departamento de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a los docentes **JUAN CARLOS CAMPOS AVELLA** y **EDGAR DANIEL LORA FIGUEROA** en la Vicerrectoría de Investigaciones, extensión y proyección social de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese del contenido de la presente al Departamento de Gestión de Talento Humano y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Abg. ADELAIDA IBARRA PADILLA- Contratista
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Jurídica